



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTION

---

Arauca, ocho (08) de septiembre dos mil catorce (2014).

**Expediente No.** 81-001-33-33-002-2013-00167-00  
**Demandante:** DORIS MILDRED ROMERO JAIMES  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
SALUD DE ARAUCA –UAESA-

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(ART. 138 del C.P.A.C.A.)**

---

La apoderada de la parte demanda Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca –UAESA-, mediante escrito presentado ante este Despacho el 25 de agosto de 2014 (fls 281-289 del exp), interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 31 de julio de 2014 vista a (fls 261-277 del exp), mediante el cual esta Judicatura Declara la Nulidad del acto administrativo contenido en el oficio del 20 de noviembre de 2012, código:00, versión 01, TRD:102-26.3, suscrito por la jefe de la oficina jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA “UAESA” , mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos a favor de DORIS MILDRE ROMERO JAIMES e igualmente ordeno a pagar a titulo de restablecimiento la reparación del daño, el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados vinculados a dicha entidad, durante los periodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2011, las cuales serán liquidadas tomando como base el valor pactado en los contratos de prestacioneque se suscribieron para tal efecto como pagar los porcentajes de cotización correspondiente a pensión, salud y caja de compensación.

El recurso se interpuso y fue sustentado dentro del término legal esto es el día 25 de agosto de 2014 (fls 281-288 del exp), tal y como lo establece el artículo 247 numeral 1º del C.P.A.C.A, toda vez que la sentencia se notificó mediante envió de su texto al correo electrónico para notificaciones judiciales el día 06 de



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Areca en Descongestión*

Demandante. Doris Mildred Romero Jaimes

Rad. 81-001-33-33-002-2013-00167--00

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

agosto de 2014 con acuse de recibido el 12 de agosto de 2014 (fls 278-279 al revés del exp).

El artículo 192 del C.P.A.C.A inciso 4º indica que previo a resolver la concesión del recurso de apelación se deberá celebrar audiencia de conciliación así:

***“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.***

*(...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*

*(...)”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto se radico dentro de la oportunidad legal, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma citada anteriormente.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público que que se presente ante este Despacho, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, para lo cual se fija para el día **30 de septiembre de 2014** a las 10:30 am.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión*

Demandante. Doris Mildred Romero Jaimes

Rad. 81-001-33-33-002-2013-00167--00

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

**SEGUNDO:** Por secretaría librese las comunicaciones correspondientes advirtiendo que la asistencia a la audiencia es obligatoria de conformidad con el artículo 192 párrafo 4 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS**

**Jueza**